Su Nombre y filiación y edad y naturaleza y que sean
desertores en caso de quien no reconozcan desertores y sea
gamundos. Pena de 6 U. Dése secretaría de los sueldos que
echa Mano de los fixos y Prendida Justicia de desertores
desertores y bagamundos la que se hiciere ante mí para
que en Vista de ella determine en derecho y
Procurando la Justicia que los dichos desertores no estén
Ocultados por orden de Veinte y dos de este para dentro
Próximo Pasado. Porque a los que los tuvieren no sean de
Corresponder en los Pueblos donde cada uno es vecino
después de practicada esta Notoria a lo que hacer cuente
Capítulos que presentó que en dicha Junta Segunda
mundo o desertor de los que no estan enrolados debo enrolar
Señor que sea a proponer para la buena y seguridad
Suprimir Para obligante a que los exentos aunque sea
desde luego Y Sus dichos quedara libre el que los
la Suerte. Sin que en esto pueda de cada uno tiene
ron que motive aquella de que su persona produzca
Informase por los medios Posibles averiguando a los
bres y que en esta Casa se han reunido los Soldados en
landas Particulares sin Beneficio de los Comunes
Por lo que su persona desea el mayor Alivio de los Pueblos
esperando de su celo la equidad que espide este Señor
Por lo que debe a esta Ciudad venga a dar en el ajuste
luego que entrega. Y Porque en su Caso de Cumplir pronto
fecha para el 30 corriente Prior no Prevenido de su
Señoría otros que los que producen los Generales
que se encuentren en la aduana por esta razón mandó
Encargar. Y Estando hecho anticipadamente el Mencionado
Sin Cumplir los primeros Cargos de cuenta a la razón
de febrero; se despache libranza contra D. Christoval
de la Balera Receptor de dicha aduana para que entregue
A D. Juan García Jurado de esta Ciudad Depositario de
quien de esta provincia Pague y Mil Reales por
del efecto que libre Regenda libren Reales se hizo
dicha orden se hagan Buenos Aires y que a esto